



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

ALOCUCIÓN

PRONUNCIADA POR SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII EN EL CONSISTORIO DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 1886.

Venerables Hermanos:

Nós hemos decidido congregarnos hoy en éste santo Consistorio no solamente para que Nós dotemos de nuevos Obispos á las Iglesias del orbe cristiano, viudas de sus pastores, sino para tratar también de la creación de Cardenales que Nos parece reclaman, con el honor y la dignidad de vuestro Colegio, la condición misma de los tiempos. Vosotros, en efecto, deplorais con Nós la muerte acaecida, en estos últimos años, de muchos de los vuestros, que Nós hemos decidido recientemente reemplazar.

Y como Nuestra solicitud Apostólica se extiende á todos los católicos de las diversas naciones que abrazamos de todo corazón con afecto paternal, Nos complacemos grandemente cuando se Nos ofrece alguna ocasión favorable de manifestarles estos sentimientos de benevolencia; por esta razón, hemos juzgado oportuno escojer en tal ocasión, para asociarlos á vuestro orden, muchos Obispos ilustres en las regiones del antiguo y del nuevo mundo.

Y fijamos Nuestras miradas en la Francia, donde Obispos muy distinguidos por el ardor de su celo y admirablemente adheridos á esta Sede Apostólica por la constante voluntad de su espíritu, ofrecen en sus personas un grande ejemplo, muy digno de recomendación, de su unión con el Jefe de la Iglesia; allí también, los fieles confiados á sus cuidados no cesan, á través de numerosas y graves dificultades, de profesar espléndidamente en obras casi innumerables de caridad y de piedad

su amor hácia la Iglesia, y su fidelidad inmutable hácia el Vicario de Jesucristo, prodigando además de buen grado sus fuerzas y sus recursos en la defensa de los intereses católicos.

Por lo cual, en esta proclamación de Cardenales, hemos resuelto dar una prueba pública y particular de Nuestro amor al orden sagrado de los que presiden las Iglesias de Francia y á toda la nación francesa, á fin de estrechar así de una manera más íntima aún, los vínculos de amor y de respeto que unen á esta generosa nación con la Iglesia y con el Pontificado Romano.

Los Estados federados de América y la región del Canadá, llaman seguidamente Nuestra atención. El estado floreciente de la Religión católica en esta confederación, florecimiento que se estiende cada día y se aumenta con nuevos acrecentamientos; la constitución misma y la forma á la cual, siguiendo las leyes de los Santos Cánones, estas Iglesias se adaptan más cada día, todo esto Nos advierte en cierto modo y casi Nos exige recibir entre los Cardenales á algunos de los principales Obispos de dichas regiones.

En cuanto á los canadienses, todo el mundo há testificado con qué firmeza de alma se adhieren á la fé católica, qué amor tan sincero sienten por la Iglesia, cómo han probado abundantemente, en un tiempo difícilísimo su piedad y su fidelidad hácia el Romano Pontífice.

Por esta razón no ponemos en duda, ni por un momento siquiera, que la elevación á tan alta dignidad de uno de los Arzobispos canadienses, deberá conducir al honor de la Religión católica, al bien y á la prosperidad del pueblo canadiense; y que aumentará y confirmará sus disposiciones altamente favorables para la Iglesia Romana.

Aquellos, pues, que hemos resuelto llamar hoy desde diversas regiones del mundo á vuestro Colegio son:

Victor-Félix Bernadou, Arzobispo de Sens y de Auxerre.

Alejandro Taschereau, Arzobispo de Quebec.

Benito María Langénieux, Arzobispo de Reims.

Jacobo Gibbons, Arzobispo de Baltimore.

Cárlos Felipe Place, Arzobispo de Rennes.

Todos los que se recomiendan grandemente por su celo ardiente en extender la Religión católica y procurar la salvación de las almas, por su singular reverencia hácia esta Sede Apostólica y por su prudencia en el gobierno de los asuntos confiados á su cuidado.

Pero Nós no hemos omitido á Italia, en la que hemos juzgado oportuno escojer, para elevarlos á este honor, á *Augusto Theodoli*, Obispo urbano del clero romano, personaje muy distinguido que, después de haber desempeñado perfectamente

diversos oficios y funciones, ha dirigido en estos últimos tiempos con tanto celo como fidelidad la prefectura de Nuestra Casa Pontificia; y á *Camilo Mazzella*, miembro de la Compañía de Jesús, no ménos célebre por la brillante fama de su doctrina, que por los elogios que merece su virtud.

¡Qué os parece?

Por tanto, en virtud de la autoridad de Dios Todopoderoso, por la de los Santos Apostóles Pedro y Pablo y por la Nuestra, Nós creamos y publicamos Cardenales-Presbíteros de la Santa Iglesia Romana, á

Victor Félix Bernadou

Alejandro Taschereau

Benito Maria Langénieux

Jacobo Gibbons

Cárlos Felipe Place

y Cardenales-Diáconos á

Augusto Theodoli

y *Camilo Mazzella*

Con las dispensas, derogaciones y cláusulas necesarias y oportunas.

En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Pronunciada la anterior Alocución, Su Santidad se dignó designar y proveer la Iglesia Metropolitana de Toledo en la persona del Eminentísimo Sr. Cardenal D. Miguel Payá y Rico, trasladado de la Sede de Santiago de Compostela: la Iglesia titular episcopal de Derbe, en el Rvdo. P. D. Vicente Alda y Sancho, de la Diócesis de Tarazona, Dignidad de Arcediano de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, de donde era Vicario general, licenciado en Teología y auxiliar del Emmo. Cardenal Arzobispo de Zaragoza: y la Iglesia Catedral de Cebú, en Rom de Jibus, en las Islas Filipinas, en el Rvdo. Padre Martín García Alcocer, del Arzobispado de Toledo, Sacerdote profeso de los menores observantes descalzos de San Francisco, Rector del Colegio de su Orden en Pastrana.

Importante Setencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de la Coruña, confirmando otra del Juzgado de 1.^a instancia de Vigo, por la que se condena al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad al pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas procedentes de la obra pía de Coton y Capellanía de Covelo que reclamó D. Casimiro Vázquez Pbro. en calidad de Colector

de las rentas de las Capellanías vacantes en el Arciprestazgo de Miñor, nombrado por el Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

D. GERARDO AMADO DEL VILLAR, *Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vigo.*

Certifico: que en el mismo y por la Sría. de mi cargo se siguió Juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Ricardo Senra en nombre de D. Casimiro Vazquez, Presbítero y vecino de esta Ciudad en concepto de apoderado del Ilmo. Sr. Obispo de Tuy para la cobranza de rentas en el Arciprestazgo de Fragoso, contra los Síndicos del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, representantes de dicha corporación, sobre pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas procedentes de rentas que gravan sobre los terrenos del Cementerio de esta Ciudad y que percibe la obra pía de Coton y Capellanía de Covelo, en cuyos autos después de tramitados en forma, se dictó en primera instancia la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Vigo á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. José Rodal Troncoso, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia por traslación del propietario; habiendo visto este pleito de menor cuantía, seguido entre partes de la una y como demandante D. Casimiro Vazquez, Presbítero y vecino de esta Ciudad, en concepto de apoderado del Ilmo. Sr. Obispo de Tuy representado y defendido respectivamente por el Procurador D. Ricardo Senra y Abogado D. Manuel Olivie; y de la otra y como demandado el Excmo. Ayuntamiento de Vigo representado y defendido también por el Procurador D. Francisco Caravelos y abogado don Manuel Rodriguez Cadabál, sobre pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas importe de renta devengada y no percibida, procedente de los terrenos del cementerio, que debe satisfacer á la Obra pía de Coton y Capellanía de Covelo y resultando: que don Ricardo Senra Fernández, como Procurador y á nombre de don Casimiro Vazquez y Vazquez, Presbítero, vecino de esta Ciudad, como apoderado del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, para la cobranza de las rentas del Arciprestazgo de Fragoso, demandó en Juicio de menor cuantía al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por el pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas procedentes de las rentas que afectan á los terrenos del cementerio de esta Ciudad correspondientes dichas rentas á los años desde mil ochocientos setenta y nueve, al mil ochocientos ochenta y cuatro ambos inclusive, á razón de ciento siete pesetas en cada un

año, en atención á que; perteneciendo la espresada renta al levantamiento de las cargas espirituales afectas á las Capellanías tituladas de Covelo y Obra pía de Coton, corresponde su cobranza al referido Sr. Obispo por haber fallecido el último Capellán, debiendo por tanto formar parte del Acervo Pío Comun, como así dispone el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867:

Resultando: que el demandante acompañó á la demanda una certificación expedida por el Secretario del propio Ayuntamiento, visada por el Alcalde en la que constan dos acuerdos, tomados uno en la sesión del veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, y otro en la de tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, á consecuencia de otras tantas reclamaciones hechas directamente al Municipio por el D. Casimiro Vazquez, acuerdos de los cuales aparece excusar el repetido Ayuntamiento el pago de la expresada renta, sin embargo de reconocer que gravita sobre los dichos terrenos, dando por causa de esta excusa, en el primero de estos acuerdos, la de que, habiendo cobrado D. Benito Saavedra Coton, Patrono de dicha Capellanía, las rentas pertenecientes á los años desde mil ochocientos setenta y cinco al mil ochocientos setenta y ocho inclusive, correspondía antes de hacer el pago á D. Casimiro Vazquez, notificárselo á D. Domingo Antonio Saavedra: y en el segundo de los mencionados acuerdos la excusa de que, habiendo este, como apoderado del Patrono D. Benito Saavedra Coton, expuesto que no podía convenir ni prestaba su aquiescencia á que el colector D. Casimiro Vazquez percibiese dicha renta, porque tenía entendido que levantaba las cargas el capellán D. Domingo Antonio Fontan presentado por el Patrono, no se prestaba á hacer el pago indicado al referido colector, mientras tanto que este no justificase ser incontestables los derechos que alega y que el representante del Patrono le disputa.

Resultando: que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento, este representado por el Procurador D. Francisco Cavelos lo evacuó insistiendo en la oposición que manifestó en los prenotados acuerdos contrayéndola por consiguiente á la sola personalidad del D. Casimiro Vazquez y en su virtud á que, estando en la posesión de pagar la renta desde el año de mil ochocientos setenta y cinco hasta mil ochocientos setenta y ocho ambos inclusive, á D. Domingo Antonio Saavedra como apoderado de su padre D. Benito Saavedra Coton, y afirmando este que á él y no á la Delegación de Capellanías, era á quien debía hacerse este pago; el Ayuntamiento, siendo ageno á estas diferencias, pagaría la renta á aquel de los dos que demostrase tener derecho á percibirla.

Resultando: que recibido el asunto á prueba, suministró el demandante, la que tuvo por conveniente.

Resultando: que de esta prueba, aparece plenamente justificado que D. Manuel Vazquez, poseedor de la Capellanía y Obra pía citadas falleció el veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, y que durante el período de tiempo trascurrido desde su fallecimiento hasta hoy no hubo presentación ni colación Canónica, y en consecuencia que se halla vacante la repetida Capellanía.

Resultando: que en la sustanciación se han observado las prescripciones legales.

Considerando: que según el texto expreso del artículo 4.º del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, corresponde á los Prelados nombrar administrador que perciba las rentas de las Capellanías vacantes, el importe de las cuales debe formar parte del Acervo pío comun, hasta que los llamados por los fundadores hagan la conmutación de las cargas espirituales.

Considerando: que una vez reconocida por el Ayuntamiento la obligación del pago de las rentas que le fueron reclamadas, y reconocido así bien el título en virtud del cual se las reclamaba el Colector D. Casimiro Vazquez no debió excusarse por ningún concepto y menos por el de que venía haciéndolo á otra persona, porque el carácter oficial con el que D. Casimiro hace la reclamación, liberta al Ayuntamiento de toda responsabilidad.

Falla: que debe de condenar y condena al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, al pago de las seiscientas cuarenta y dos pesetas que le reclama D. Casimiro Vazquez como colector de las rentas pertenecientes al Arciprestazgo de Fragoso y que debe por los terrenos del Cementerio de esta misma Ciudad, con imposición de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—José Rodal.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. José Rodal Troncoso, Juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Escribano doy fé. Vigo doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mi: Gerardo Amado.—Notificada la anterior sentencia á los Procuradores de las partes, por la demanda se interpuso recurso de apelación que admitido para ante la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de la Coruña, fué resuelto por la misma en la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Número cuarenta y uno.—Sres. en sala de lo Civil.—D. Estanislao R. Villarejo, Presidente.—D. José Penichet y Calimano.—D. Víctor Cobian.—En la Ciudad de la Coruña á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. En el pleito de menor Cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Vigo y que por apelación de la sentencia dictada

en el mismo en doce de Diciembre del año último pende ante la sala de lo Civil de esta Audiencia entre partes de la una el Ayuntamiento de Vigo defendido por el Licenciado D. Eduardo Hermosilla y representado por el Procurador D. Gabriel Sánchez parte apelante y de la otra los Estrados del Tribunal por no haberse personado D. Casimiro Vazquez y Vazquez, Presbítero en concepto de apoderado del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tuy, vecino de Vigo, apelado, sobre pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas.—Aceptando los resultandos de la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia interino de Vigo, en doce de Diciembre último.

Resultando: que en la sustanciación del Juicio se observaron las prescripciones legales.—Vistos siendo ponente el Magistrado D. José de Llano y por su ocupación en otra Sala para el acto de la vista lo fué D. Víctor Cobian. Aceptando los Considerandos de dicha sentencia, y

Considerando: además que concretándose la demanda á la reclamación de los atrasos y estando demostrado el derecho del demandante á su percibo, la condena al pago no prejuzga los derechos que puedan alegar terceras personas que no fueron parte en el pleito; y las que podrán usarlos en forma contra quien corresponda:

Considerando: que el Ayuntamiento de Vigo al suspender la entrega de las cantidades depositadas lejos de demostrar mala fé ó temeridad significó su deseo de no exponerse á otras segundas reclamaciones por el mismo concepto; deseo legítimo y natural que no merece la corrección de costas.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al Ayuntamiento de Vigo como demandado al pago de las seiscientas cuarenta y dos pesetas reclamadas por el demandante D. Casimiro Vazquez como Colector de las rentas pertenecientes al Arciprestazgo de Fragoso correspondiente al Cánón ó pensión de los terrenos que ocupa el Cementerio de dicha Ciudad de Vigo; sin hacer expresa condenación de costas de primera y segunda instancia, en lo que con esta sentencia esté conforme la apelada la confirmamos y en lo que nó la revocamos. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estanislao R. Villarejo.—José Penichet y Calimano.—Víctor Cobian.—Publicación.—Leida y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. Víctor Cobian, Magistrado de la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Distrito y Ponente de los autos de su referencia por hallarse ocupado en otra sala el que lo fuera en turno D. José de Llano, estando celebrando la pública la propia Sala en el día de hoy de que yó Escribano de Cámara habilitado certifico. Coruña veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan A. Miragaya.»

Lo inserto está conforme con los originales de su referencia obrantes en los autos de que queda hecho mérito; y cumpliendo lo acordado en providencia de primero del corriente, dictada á un escrito del Procurador Senra en que se solicita testimonio de las dos sentencias dictadas en primera y segunda instancia en el Juicio de que vá hecho mérito, expido el presente en estos tres pliegos de la clase undécima, números ciento veintiseis mil ochocientos ochenta y cinco, ciento veintiseis mil ochocientos ochenta y dos, y ciento veintiseis mil ochocientos ochenta y siete, el cual firmo en Vigo á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Pita Cobian, «hay una rúbrica.»

(B. E. de Tarazona.)

CRÓNICA PIADOSA.

El Jueves se celebró con la solemnidad acostumbrada la fiesta 'del Smo. Corpus Christi.

Sublime fué el espectáculo que ofrecía el pueblo cristiano postrándose ante Jesús Sacramentado, que paseaba triunfante por sus calles.

El Domingo celebraron la función Sacramental las Religiosas de la Purísima Concepción. A las 10 de la mañana hubo Misa solemne y sermón que predicó D. Robustiano Antón, catedrático del Seminario. Por la tarde á las cinco se hizo la reserva del Smo. por el M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico.

La misma función celebraron las Religiosas Recoletas de S. Agustín, predicando en ella D. Antonio Fernández Vítora, canónigo de la S. I. Catedral.

El día de S. Pedro, la parroquia de este nombre honró á su ilustre Patrono con Misa solemne y sermón que predicó el Ecónomo de la misma y catedrático del Seminario D. Gregorio Fraile.